

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **162** de noviembre 24 de
2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **1373**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00044-00**
Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE - LOCAL COMERCIAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.
CAVASA
Apoderado Dr. HAROLD KAFURI PAIPA haroldk28@hotmail.com
Demandado **JULIO CESAR CALDERÓN LÓPEZ**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE LOCAL COMERCIAL propuesto por la sociedad **CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. CAVASA**, quien se identifica con el Nit. No. 890.304.219-0, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JULIO CESAR CALDERÓN LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.239.666, para disponer sobre el memorial presentado por la parte demandante en donde aporta la póliza judicial para decretar la medida solicitada, la cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 590 del C. P. del P., por lo que se procederá de conformidad

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente la caución presentada por la parte demandante, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JULIO CESAR CALDERÓN LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.239.666, que se hallen en el inmueble objeto de las Restitución ubicado en la Bodega No. 8, local distinguido bajo el número 58, en la Central de Abastecimientos del Valle del Cauca "Cavasa" dirección Kilometro 11 vía Cali Candelaria.

TERCERO: COMISIONESE a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA** del corregimiento de **Juanchito** jurisdicción del corregimiento de Candelaria V., conforme a lo dispuesto en el Artículos 38 inciso tercero, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso

está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma antes indicada. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa." Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4cbd4854ab4034528b077219ba817fdd7a572d8eb9fbd388b114b73d1f8b1a**

Documento generado en 23/11/2022 09:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>